



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Stihl S.A.S.
Demandados	R & V Agrocercas y Mallas S.A.S. Nicolás Rodríguez Buenaventura Germán Ricardo Barrera Morales
Radicado	05001 40 03 013 2022 00081 00
Auto	Interlocutorio No. 2514
Asunto	Rechaza demanda

Mediante auto del 01 de junio de 2022, este despacho dispuso la inadmisión de la presente demanda, por considerar que carecía de algunos requisitos, para lo cual concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarlos.

No obstante, si bien la parte actora allegó dentro del término, escrito de subsanación de la demanda el 08 de junio de 2022, se encuentra que no se cumplieron todos los requisitos que la norma exige, por lo que se pasa a explicar:

En el numeral primero (1), del proveído de inadmisión, se solicitó subsanar lo siguiente:

“1. Se servirá allegar poder con las formalidades establecidas en el artículo cinco (5) del Decreto 806 del 2020 o los requisitos del artículo 73 y subsiguientes del Código General del Proceso, donde se indique el correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Toda vez, que el allegado al plenario no fue conferido por mensaje de datos ni cuenta con presentación personal del poderdante”.

Ahora, si bien el apoderado demandante, indica en el memorial de subsanación que aporta poder conforme lo reglado por el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, enviado desde el correo electrónico autorizado para recibir notificaciones judiciales que se indica en el

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, al correo electrónico inscrito en el SIRNA del apoderado judicial; se observa que, como anexo de la demanda se aporta poder y certificado de existencia y representación de la entidad demandante, sin embargo, no aportó, como fue indicado en el auto de 01 de junio de 2022, el mensaje de datos mediante el cual le fue conferido el poder, en virtud de lo cual no se cumple con lo reglado por el Decreto 806 de 2020, mismo que ha perdido vigencia, ni tampoco se allegó conforme los requisitos del artículo 74 del C.G.P., es decir con presentación personal, tal como se indicó en el auto de inadmisión.

Así las cosas, y teniendo en cuenta el incumplimiento descrito, para efectos de darle admisión a la demanda, se procederá a su rechazo acorde con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por **Stihl S.A.S.**, identificada con Nit. 900.599.745-4, en contra de **R & V Agrocercas y Mallas S.A.S.**, **Nicolás Rodríguez Buenaventura** y **Germán Ricardo Barrera Morales**, por no haberse cumplido plenamente con los requisitos exigidos.

Segundo: Por cuanto la demanda fue presentada digitalmente, no existen documentos que deban ser devueltos.

Tercero: Ejecutoriado este auto archívese.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 168 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 30 DE
SEPTIEMBRE DE 2022

a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

05001 40 03 013 2022 00081 00

AHG

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e070f7e9cff6e40ee03db993b81b2a03b09bba283327c308355ebfb08cda67e**

Documento generado en 29/09/2022 03:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848